



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	410013110003-2024-00117-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTES:	ERIKA LUCIA GAONA NARANJO , en representación de la menor S.L.G.
DEMANDADO:	JULIO CESAR AYALA PLAZAS

Subsanada en término y en debida forma la demanda ejecutiva de alimentos propuesta por **ERIKA LUCIA GAONA NARANJO**, en representación de la menor S.L.G., contra **JULIO CESAR AYALA PLAZAS**.

Presentada la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado dispone:

I.- Librar mandamiento de pago respecto a las cuotas alimentarias en contra del señor **JULIO CESAR AYALA PLAZAS**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de **ERIKA LUCIA GAONA NARANJO** las sumas que se relacionan a continuación, con los correspondientes intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde la fecha de su vencimiento hasta que se produzca el pago total de la misma.

GASTOS VESTUARIO

AÑO	CUOTA O CONCEPTO	FECHA	VALOR
2019	cuota vestuario cumpleaños enero	ene-05	156.478,00
	cuota vestuario junio	jun-05	156.478,00
	cuota vestuario diciembre	sep-05	156.478,00
	SUB-TOTAL		469.434,00
2020	cuota vestuario cumpleaños enero	ene-05	158.998,00
	cuota vestuario junio	jun-05	158.998,00
	cuota vestuario diciembre	sep-05	158.998,00
	SUB-TOTAL		476.994,00
2021	cuota vestuario cumpleaños enero	ene-05	167.933,00
	cuota vestuario junio	jun-05	167.933,00
	cuota vestuario diciembre	sep-05	167.933,00
	SUB-TOTAL		503.799,00



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

2022	cuota vestuario cumpleaños enero	ene-05	189.966,00
	cuota vestuario junio	jun-05	189.966,00
	cuota vestuario diciembre	sep-05	189.966,00
	SUB-TOTAL		569.898,00
2023	cuota vestuario cumpleaños enero	ene-05	205.551,00
	cuota vestuario junio	jun-05	205.551,00
	cuota vestuario diciembre	sep-05	205.551,00
	SUB-TOTAL		616.653,00
2024	cuota vestuario cumpleaños enero	ene-05	221.413,00
	SUB-TOTAL		221.413,00
		TOTAL	2.858.191,00

GASTOS EDUCATIVOS

AÑO	CUOTA O CONCEPTO	FECHA	VALOR
2022	factura folio 20 #04	ene-22	76.800,00
	factura folio 21 #04	ene-22	29.500,00
	factura folio 22 #04	ene-22	18.625,00
	factura folio 23 #04	ene-24	190.000,00
	factura folio 24 #04	feb-04	85.000,00
	factura folio 25 #04	feb-15	22.227,00
	factura folio 26 #04	mar-03	85.000,00
	factura folio 27 #04	abr-01	160.000,00
	factura folio 28 #04	may-04	85.000,00
	factura folio 29 #04	jun-01	85.000,00
	factura folio 30 #04	jul-08	85.000,00
	factura folio 31 #04	ago-04	85.000,00
	factura folio 32 #04	sep-02	85.000,00
	factura folio 33 #04	oct-03	85.000,00
	factura folio 34 #04	nov-08	85.000,00
	SUB-TOTAL		1.262.152,00
2023	factura folio 35 #04	ene-26	200.000,00
	factura folio 36 #04	ene-28	92.750,00
	factura folio 37 #04	ene-28	10.400,00
	factura folio 38 #04	ene-28	10.050,00
	factura folio 39 #04	feb-05	7.930,00
	factura folio 40 #04	feb-05	13.380,00
	factura folio 41 #04	feb-06	100.000,00
	factura folio 42 #04	feb-06	85.000,00
	factura folio 43 #04	mar-07	85.000,00
	factura folio 44 #04	abr-11	85.000,00
	factura folio 45 #04	may-05	85.000,00
	factura folio 46 #04	jun-09	85.000,00
	factura folio 47 #04	jul-11	85.000,00
	factura folio 48 #04	ago-02	85.000,00
		SUB-TOTAL	
		TOTAL	2.291.662,00



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Por **las cuotas sucesivas que se causen,** por ser obligación de tracto sucesivo, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

II.- Se le advierte al ejecutado que dispone de cinco (5) días siguientes a su notificación para pagar el valor ejecutado o dentro de los diez (10) días, presente excepciones por intermedio de apoderado judicial, aporte y solicite las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo previsto en el Art. 442 del C. G. del P.

III.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

IV.- Notifíquese este auto al demandado de conformidad con lo previsto en los Arts. 291, 292 y 301 del C. G. del P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 en el que se privilegia la notificación haciendo uso del correo electrónico. Deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

- a) *Indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y sus anexos, transcurridos dos (2) días desde que se recibió la misma.*
- b) *Que los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje.*
- c) *Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial, y en caso de no contar con los medios tecnológicos puede acercarse directamente al despacho judicial.*
- d) *Debe aportar y acreditar a este despacho que remitió junto con la comunicación la demanda y sus anexos.*

V. Previo a resolver sobre la solicitud de inscripción del demandado en el registro de deudores alimentarios morosos, en virtud del artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, se ordena CORRER traslado por el término de cinco (5) días hábiles al deudor alimentario, para que se pronuncie frente a la solicitud de la parte demandante señalándole que solo puede proponer como excepción a la solicitud de registro de deudores alimentarios morosos, el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora; en aras de garantizar el debido proceso al demandado, este término se contabilizará una vez sea notificado el presente mandamiento de pago al ejecutado.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

VI.- Comunicar a Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores y a las Centrales de Riesgo, según lo dispuesto en el inciso 6º del Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, para tal efecto líbrense los respectivos oficios.

VII.- Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza